



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divorcio
Solicitantes	Juan Gabriel Zuluaga Henao y Sandra Milena Álzate Zapata
Radicado	05001 31 10 001 <b>2005 00171</b> 00
Asunto	Corrige la sentencia N°173 del 13 de abril de 2005
Interlocutorio	<b>N°578</b>

La señora Sandra Milena Álzate Zapata, mediante escrito solicitó la corrección de la Sentencia N°173 proferida el 13 de abril de 2005, respectivamente en el numeral noveno de la parte resolutive.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 286, inciso 3° del Código General del Proceso, el cual consagró los medios que estimó idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla. Dichos eventos son corregibles por el Juez que los dictó, de oficio o a solicitud de parte.

El canon 286 del Código General del Proceso dice textualmente:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Para el caso que compete, puede observarse que hubo un error en el numeral noveno de la parte resolutive de la sentencia, por cuanto se indicó de forma errónea la dependencia a quien compete la inscripción de la sentencia, habiéndose escrito inicialmente:

*"... IX.- INSCRIBASE esta sentencia en el folio 03408634, código 032 del libro de matrimonios que se lleva en la Notaría SEGUNDA del Circulo de Itagüí, donde se encuentra registrado el matrimonio de los ex cónyuges ZULUAGA- ALZATE, y en el libro de varios respectivo, tal como lo dispone el Art. 1º. Decreto 2158 de 1970..."*

*Siendo lo correcto: "... IX.- INSCRÍBASE esta sentencia en el folio **03408634**, código 032 del libro de matrimonios que se lleva en la **Registraduría Municipal de Itagüí- Antioquia**, donde se encuentra registrado el matrimonio de los ex cónyuges ZULUAGA- ALZATE, y en el libro de varios respectivo, tal como lo dispone el Art. 1º. Decreto 2158 de 1970. Igualmente, REGISTRESE en las Notarías donde se encuentra registrado los nacimientos de cada uno de los cónyuges, según lo preceptuado en el Art. 44 decreto 1260 de 1970, para lo anterior ORDENESE la expedición de copias auténticas de la presente sentencia a costa de los interesados."*

Estima el Despacho que el error referenciado es susceptible de corrección, conforme lo dispone el artículo 286 del C. G. P., por estar contenido parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELÍN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre

de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO. – CORREGIR** la Sentencia N°173 proferida el 13 de abril de 2005, respectivamente en el numeral noveno de la parte resolutive, mediante la cual se indicó la dependencia competente para inscribir la sentencia, siendo lo correcto: “... IX.- *INSCRÍBASE* esta sentencia en el folio **03408634**, código 032 del libro de matrimonios que se lleva en la **Registraduría Municipal de Itagüí- Antioquia**, donde se encuentra registrado el matrimonio de los ex cónyuges ZULUAGA- ALZATE, y en el libro de varios respectivo, tal como lo dispone el Art. 1°. Decreto 2158 de 1970. Igualmente, *REGISTRESE* en las Notarías donde se encuentra registrado los nacimientos de cada uno de los cónyuges, según lo preceptuado en el Art. 44 decreto 1260 de 1970, para lo anterior *ORDENESE* la expedición de copias auténticas de la presente sentencia a costa de los interesados”.

**SEGUNDO. –** Expídase el certificado de autenticación a que hubiere lugar.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Claudia Patricia Cortes Cadavid  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cbec25aaa32a3fa5caa8d0d7eaf2618625497e3904e2d740e9e1cacd60fa36**

Documento generado en 29/06/2023 09:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>